



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-01199-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Menor Cuantía -C.S –
DTE: BANCOLOMBIA S.A–NIT. 830.903.938-8
DDO: FERNANDO ALFREDO ARIAS GRANADOS CC. 88.227.685

San José de Cúcuta, Primero (01) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 11/10/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: FERNANDO ARIAS ID. Demandado: 88227685 No. Proceso: 54001400300420180119900 No. Oficio: NO LO INDICA.”*

BANCO W, en el cual informan que: *“Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-09-27, mediante el cual decreta el desembargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación: Proceso Identificación Demandado Valor a embargarProducto54 - 001 - 4003 -004 - 2018 -01199 - 0088227685 FERNANDO ALFREDO ARIAS GRANADOS----Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, no se encuentra (n) como titular (es) de productos de captación con esta entidad financiera.”*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“Oficio No. de fecha 20220927 RAD.54001400300420180119900-PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCOLOMBIA VS ALFREDO ARIAS En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 88.227.685 FERNANDO ALFREDO ARIAS GRANADOS Desembargo Registrado Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto. ”*

BANCO DAVIVIENDA S.A., en el cual informan que: *“Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad: TIPO DE IDENTIFICACION CEDULA /NIT Cédula de ciudadanía 88227685 De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes.”*

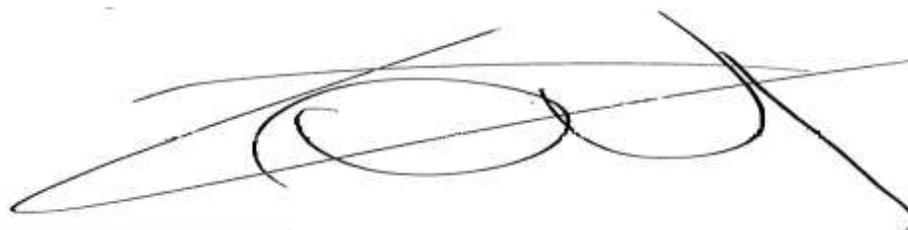
BANCO FALABELLA, en el cual informan que: *“En atención a la orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de la referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su Oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de desembargo emitida por su Despacho. Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co ”*

BANCAMIA, en el cual informan que: *“De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de*

embargo/desembargo por ustedes ordenada. Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-01118-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S.
DTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904
DDO: JENNIFER MARIEL LADINO GARCIA C.C. 1.090.448.546

San José de Cúcuta, Primero (01) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

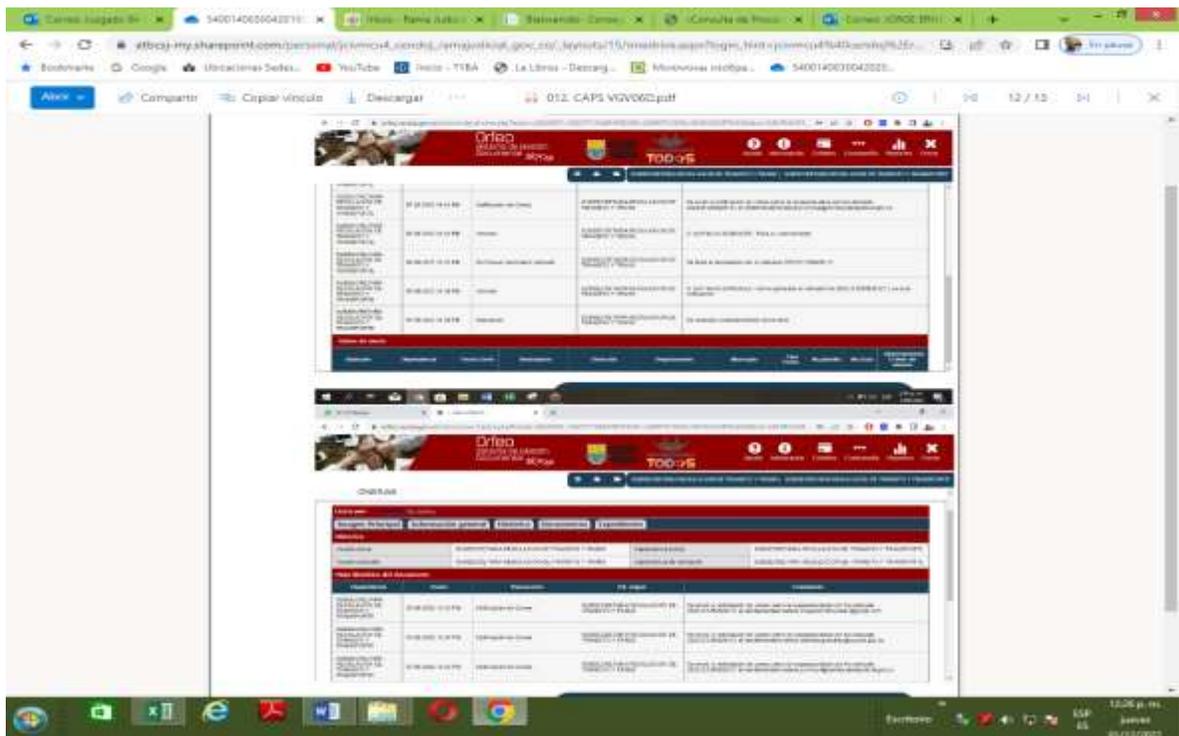
“SUBSECRETARIA REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Cúcuta, en el cual informan que: *“En atención a comunicación con Rad. 54-001400300420190111-800 por el cual el honorable JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA solicita proceder a orden de SECUESTRO del vehículo automotor de PLACA VGV06D, me permito correr traslado a Inspector de Transito, para proceder con lo pertinente.*

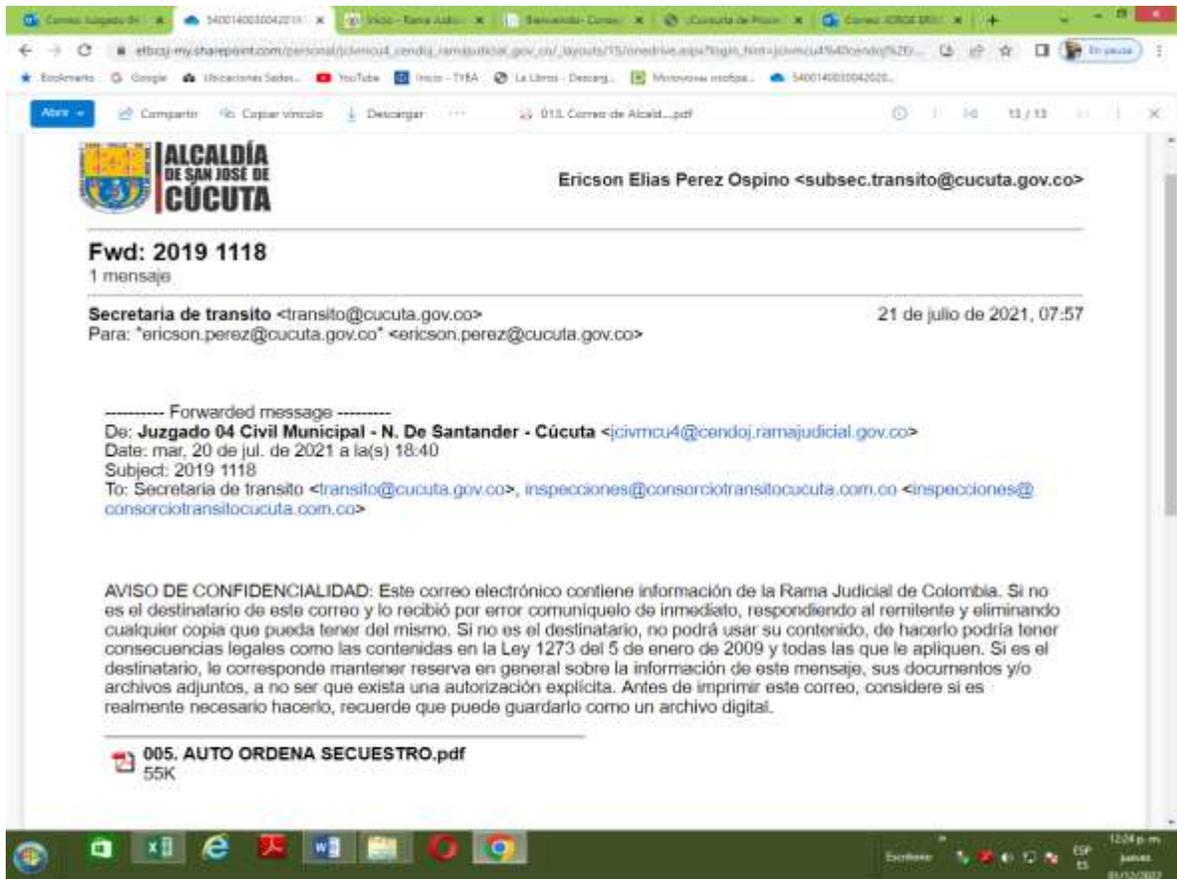
| | |
|------------|---|
| ASUNTO | SECUESTRO |
| PROCESO | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA |
| RADICADO | 54-001400300420190111-800 |
| DEMANDANTE | FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C.13.452.904 |
| DEMANDADO | JENNIFER MARIEL LADINO GARCIA C.C.1.090.448.546 |

Comendidamente le solicitamos al Inspector de Tránsito y Transporte municipio san José de Cúcuta sirva realizar la orden de secuestro del vehículo automotor con las siguientes características:

| | |
|---------------------------|--------------------------|
| PLACA: VGV06D | CLASE: MOTOCICLETA |
| MARCA: BAJAJ | LIENA: PULSAR 135 LS PRO |
| CHASIS: 9FLA17CZ3HCD16556 | MODELO: 2017 |
| SERVICIO: PARTICULAR | |

El vehículo anteriormente referenciado se encuentra en propiedad en cabeza de la señora JENNIFER MARIEL LADINO GARCIA C.C. 1.090.448.546.





NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

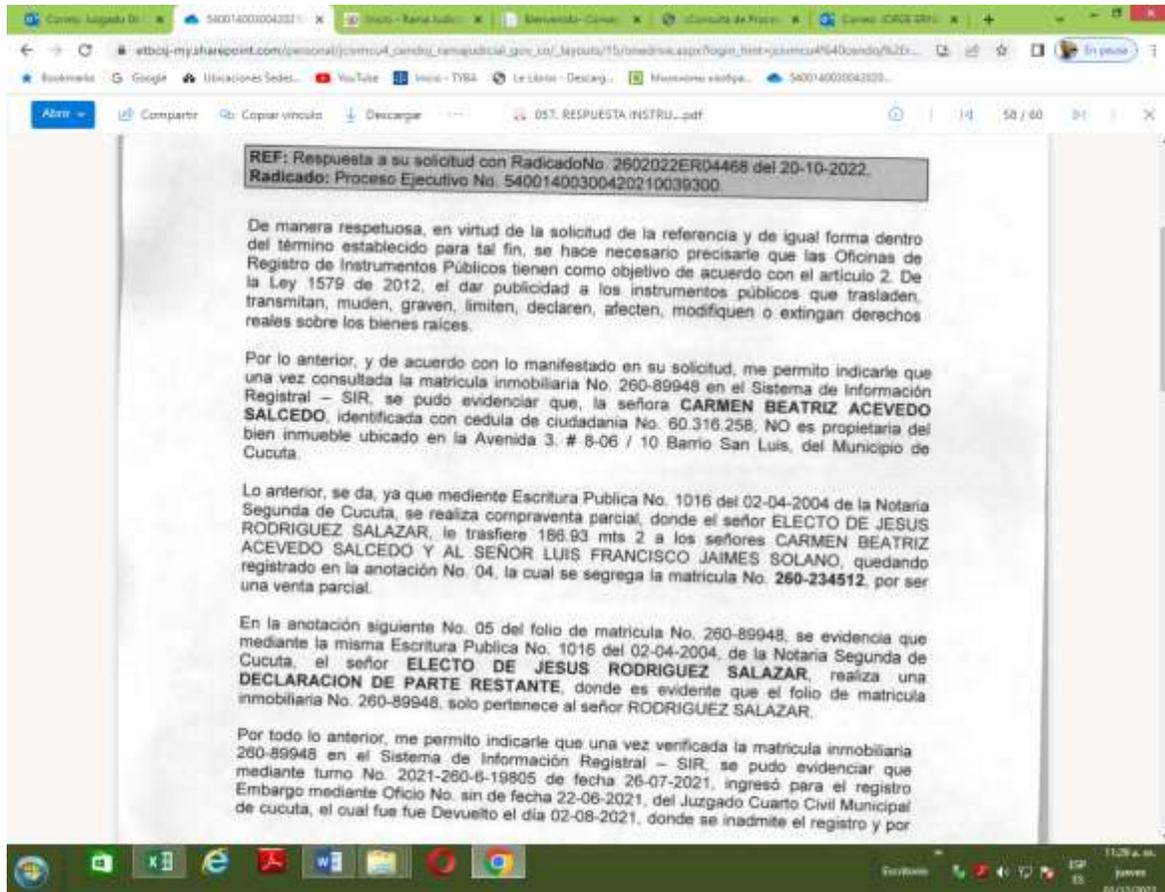
RAD. 54001-4003-004-2021-00393-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía - C.S.
DTE: LUCY BETHZAIDA FLOREZ RIVERACC CC 60.401.896
DDO: CARMEN BEATRIZ ACEVEDO SALCEDO C.C 60.366.258
EDWARD GUILLERMO VELANDIA ACEVEDO CC 1.023.866.185

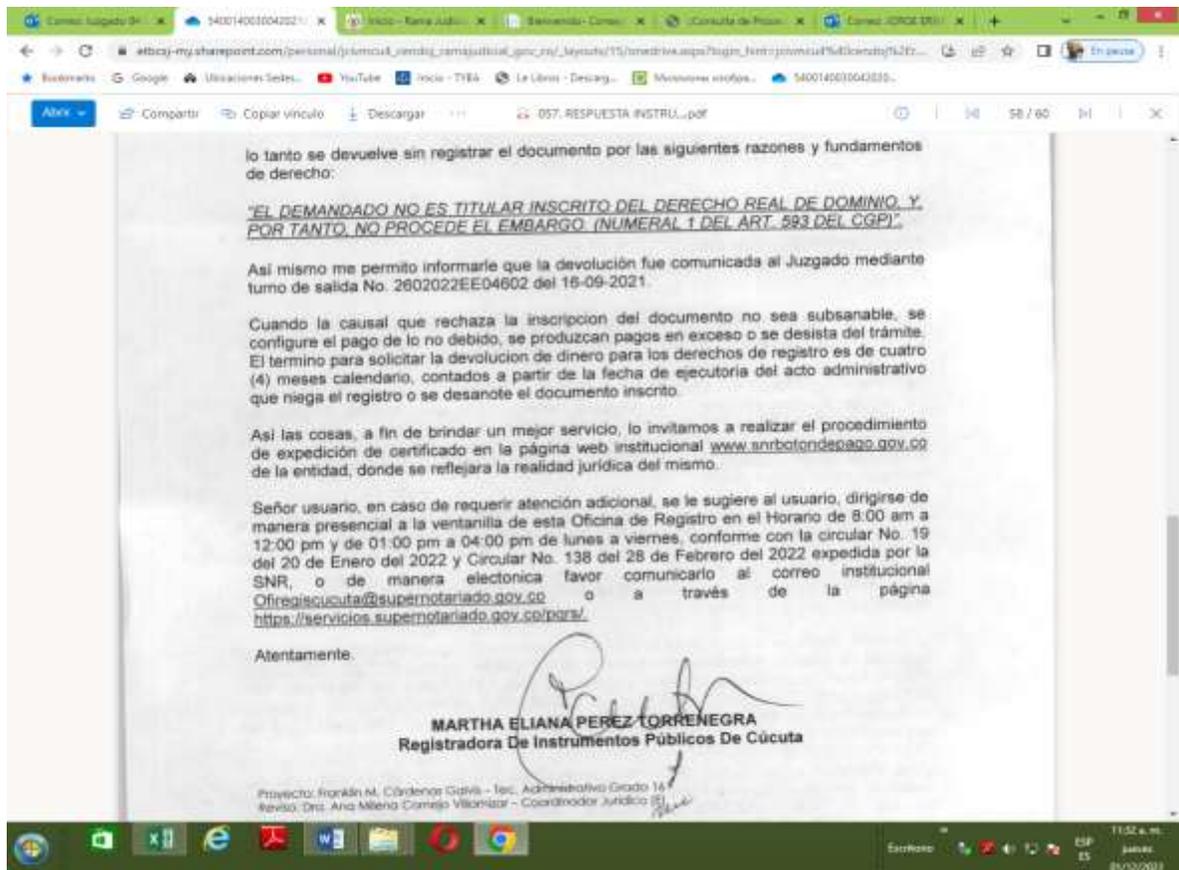
San José de Cúcuta, Primero (01) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

“OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de Cúcuta, en el cual informan que: *“De conformidad con la instrucción administrativa N° 5 de 22 marzo de 2022 no es procedente asignar turno misional de registro a la documentación allegada, toda vez que las instrucciones 08 y 12 del 2020 fueron derogadas. Por lo anterior el interesado del registro deberá radicar personalmente en la caja en esta oficina de registro el documento de su interés, por lo cual el usuario deberá aportar otra copia física del correo donde consta que recibió por parte del operador judicial, y la impresión completa del archivo, sin esto no podrá recibirse para su radicación. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación. En virtud del procedimiento para la radicación de documentos establecida en la ley 1579 del 2012, artículo 14. Cordialmente, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta Av. 0 9-30 Cucuta, N/de Santander Telf.: 5715783 - ext. 4520 <http://www.supernotariado.gov.co>”*

Así mismo lo siguiente:





BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En atención a oficio / radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 12 de Octubre del 2022, atentamente informamos que, la parte demandada relacionada en el encabezado, NO POSEE cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(s) en esta entidad bancaria de acuerdo con la consulta efectuada en nuestra base de datos a la fecha. Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad no puede acatar lo ordenado por su despacho judicial.”*

BANCAMIA, en el cual informan que: *“Por medio de la presente damos respuesta a los procesos relacionados a continuación: N° Documento N° Proceso 60.366.2581.023.866.18554 001 40 03 004 2021 00393 00 Con relación a la información solicitada para los anteriores procesos, nos permitimos informar que las personas relacionadas en estos No poseen depósitos en Bancamía S.A, por lo cual no fue posible ejecutar la medida cautelar, en referencia el 24 de julio de 2021, le solicitamos amablemente anexar el oficio con sello de recibido para identificar la fecha y lugar del mismo. De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma.”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00923-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S.
DTE: UNION COOPERATIVA Nit No. 900.206.146-7
DDO: SANDRA MILENA REYEZ ROZO CC 1.090.367.889
EDISON MARIÑO GALLO CC 1.090.409.285

San José de Cúcuta, Primero (01) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderado Judicial con corte a fecha **30 de agosto de 2022** por la suma de **\$12.374.093,00**; la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 05 de octubre del año 2022, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a IMPARTIR su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

De igual manera agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por “**DIEGO SERNA BIENESTAR MEDICO SAS**, en el cual allegan soporte de consignación realizada a efectos de constituir Depósito Judiciales así:

Fecha Actual: 2022/10/11 | Hora: 09:43 | IP: 181.33.191.128

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Pago en Línea

Empresa: **DIEGO SERNA BIENESTAR MEDICO SAS**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** No. Identificación: **901359311**
Generado por: **DIEGO ANDRES SERNA SUAREZ**

A continuación el detalle de: Pagos Virtuales PSE - Pagar

| | |
|------------------------|---|
| Número Autorización | 420854 |
| Empresa: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A - Pago Depósitos Judiciales por canal PSE |
| Factura | 2277 |
| Referencia de Pago 1 | 0 |
| Valor a Pagar | \$567,172.00 |
| Fecha Transacción | 2022/10/11 |
| Estado | Exitosa |
| Tipo Producto | Cuenta Corriente |
| Nombre Producto Origen | CTE9008 |
| No. Producto | *****9008 |

Escritorio ESP 3:36 p.m. jueves 01/12/2022

053_PagosVirtualesPE...pdf

Banco Agrario de Colombia
www.bancoagrario.gov.co

Depósitos Judiciales
11/10/2022 09:44:42 AM

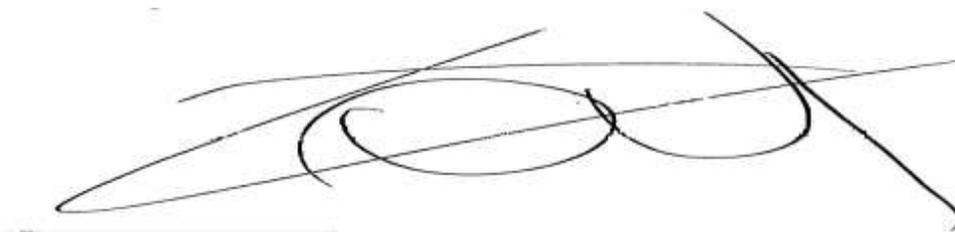
COMPROBANTE DE PAGO

| | |
|---|--|
| Código del Juzgado | 540012041004 |
| Nombre del Juzgado | 004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA ORALIDAD |
| Concepto | 1 - DEPOSITOS JUDICIALES |
| Descripción del concepto | DEPOSITO JUDICIAL RAD00210923 |
| Numero de Proceso | 54001400300420210092300 |
| Tipo y Número de Documento del Demandante | Cédula de Ciudadanía - 9002061467 |
| Razón Social / Nombres Demandante | UNION COOPERATIVA |
| Apellidos Demandante | UNION COOPERATIVA |
| Tipo y Número de Documento del Demandado | Cédula de Ciudadanía - 1090367889 |
| Razón Social / Nombres Demandado | SANDRA MILENA |
| Apellidos Demandado | REYES ROZO |
| Valor de la Operación | \$568.866,00 |
| Costo Transacción | \$7.215,00 |
| Iva Transacción | \$1.371,00 |
| Valor total Pago | \$567.172,00 |
| No. Tránsito (CUS) | 1700342668 |
| Entidad Financiera | BANCO DE OCCIDENTE |
| Estado | APROBADA |

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 81 5000, servicio_cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co, NIT: 900.007.900-9

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RAD. 54001-4003-004-2022-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima-S.S.
DTE: WILLIAM RICARDO ANTOLINEZ SANTOS C.C. No. 79.327.384
DDO: MARYURY ZULEYMA MENA DELGADO C.C. No. 37.273.727
ALEYDA ZULAY FONG VILLAMIZAR C.C. No. 27.603.120

San José de Cúcuta, Primero (01) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por la Contadora Publica de la DROGUERIA FARMAONCE - en el cual informan que:

“Adjunto envió consignación realizada el día 02 de noviembre de 2022, correspondiente a la retención practicada a la empleada Maryury Zuleyma Mena Delgado CC 37.273.727 por concepto de descuento por concepto de embargo en la nómina del mes de Octubre de 2022”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2008-00627-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S.
DTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA C.C. No. 13.455.324
DDO: LUIS EDUARDO CR AIG LOPEZ C.C. N o. 88.203.884
ROSA ELENA LOPEZ HERNANDEZ C.C. N o. 37.213.433

San José de Cúcuta, Primero (01) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a través de su apoderado Judicial con corte a fecha **30 de junio de 2022** por la suma de **\$16.607.556,00**; la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 26 de septiembre del año 2022, no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a IMPARTIR su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)